



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputado Alejandro Flores Razo
Presidente de la Diputación Permanente
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Tercera Legislatura
Presente:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa **de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de diciembre, durante la sesión ordinaria de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, los diputados que integramos los diversos grupos y representaciones parlamentarias, aprobamos unánimemente el dictamen de diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que todos los servidores o empleado públicos estén en igualdad de circunstancias con todos los ciudadanos en los procesos judiciales, tanto del orden civil como del orden penal, dejando atrás la sombra de inmunidad e impunidad que acompaña socialmente a la figura del fuero.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Propusimos, trabajamos y aprobamos esta iniciativa porque estamos convencidos que se trata de un tema urgente y de enorme relevancia no sólo en el ámbito jurídico, sino también en el político y social, pues representa enviar un sólido mensaje de igualdad ante la ley, de certeza y de honestidad.

Los integrantes de los diversos ayuntamientos de nuestro estado han coincidido en este compromiso y a tan sólo un mes de haber aprobado las reformas en este congreso, ya contamos con el respaldo de la mayoría de los ayuntamientos, que como parte del Constituyente Permanente se han manifestado de manera contundente en favor de la reforma.

Este extraordinario suceso, en cuanto a la aprobación de las modificaciones al texto constitucional nos impulsa ahora a dar el siguiente paso en materia, presentando una iniciativa para reformar la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, con el objetivo de armonizar estos ordenamientos con la nueva indicación del texto constitucional y consolidar el gran paso que hemos dado los guanajuatenses en materia de fuero.

Como parte de esta iniciativa refrendamos que a los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas; aunque si serán responsables, como cualquier ciudadano, por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene lo siguiente:

- I. Impacto jurídico; en los artículos 24, 55, 111, 117, 148, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, adecuando la redacción de nuestra ley orgánica a los planteamientos en materia de fuero, que ya han sido aprobados por el pleno de este Congreso del Estado y por la mayoría de los ayuntamientos.
- II. Impacto administrativo; eliminación de un procedimiento materialmente administrativo a través de un órgano legislativo.
- III. Impacto presupuestario; que por la naturaleza de la iniciativa en comento resulta innecesario.
- IV. Impacto social; es el más importante en este esfuerzo, porque a través de esta iniciativa complementamos la eliminación de la figura del fuero en el ámbito de la administración estatal, lo que constituye una de las demandas más insistentes y prioritarias de la sociedad guanajuatense.

Juntos, sociedad y gobierno reafirmamos que "ante la Ley todos somos iguales, inmunidad para nadie". Esto nos permite fortalecer el Estado de derecho y de certidumbre jurídica para todos los ciudadanos, dejando atrás las sospechas de impunidad y asumiendo la certeza de la justicia, que es un elemento indispensable para el verdadero desarrollo de cualquier comunidad humana y que es, hoy por hoy, una de las grandes ventajas competitivas de Guanajuato en el escenario nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Expuesto lo anterior, invitamos a nuestros compañeros legisladores, a los ayuntamientos y los partidos políticos, a que conozcan el contenido de esta iniciativa y dialoguemos juntos para aprobar desde el Congreso del Estado esta reforma y completar la tarea en materia del fuero a nivel local, como nos lo ha pedido la sociedad y como nos lo demanda nuestro compromiso de legislar con la voz de los ciudadanos en las palabras y con su bienestar en mente.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforman los artículos 24, 55, 111 fracciones XIX y XX, 215, 216, 217, 221, 225, 232, 233, 235, y se derogan los artículos 117 en su fracción IV, 148, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 234, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 24. A los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 55. La Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo, expresa su unidad y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidencia de...

Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I al XVIII...

XIX. Las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en Juicio de Procedencia, por delitos del orden federal en contra de servidores públicos que refiere la Constitución Federal;

XX. Las declaratorias de separación del cargo de servidores públicos que refiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, derivadas por auto de vinculación a proceso penal que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Federal, amerite prisión preventiva oficiosa o sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad; y

XXI. Otros análogos, que...

Los asuntos relacionados...

Artículo 117. Es competencia de la Comisión de Responsabilidades, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. A III...

IV. Derogado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

v. Otros análogos, que ...

Artículo 148. Derogado

TÍTULO NOVENO
De la Separación de Servidores Públicos
Por estar Vinculados a Proceso Penal

Capítulo I
Declaratoria de Separación del Cargo

Artículo 215. Para la separación de los servidores públicos a los que se refiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se observarán las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 216. Recibida el auto de vinculación a proceso penal que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Federal, amerite prisión preventiva oficiosa o sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, se turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales misma que elaborará un dictamen de Declaratoria de separación del cargo al Congreso del Estado, para su aprobación.

Tratándose de delitos federales, la declaratoria de separación del cargo se dará una vez recibida la declaración de procedencia formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales radicará la declaración de procedencia tratándose de delitos federales, el auto de vinculación a proceso penal que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Federal, amerite prisión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

preventiva oficiosa o sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, según sea el caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se le haya turnado.

Artículo 218. Derogado

Artículo 219. Derogado

Artículo 220. Derogado

Artículo 221. Una vez radicada la declaratoria, el auto de vinculación a proceso o sentencia condenatoria que refiere el artículo 217, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará un dictamen sobre la declaratoria de separación del cargo.

Artículo 222. Derogado

Artículo 223. Derogado

Artículo 224. Derogado

Artículo 225. Siempre que exista una relación de un delito del fuero común con un delito del orden federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas serán en el sentido de declarar la separación del cargo.

Artículo 226. Derogado

Artículo 227. Derogado

Artículo 228. Derogado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 229. Derogado

Artículo 230. Derogado

Artículo 231. Derogado

Artículo 232. La declaratoria de separación del cargo que realice el Congreso del Estado, no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Artículo 233. Inmediatamente después que el Congreso del Estado pronuncie su declaración, se notificará al diputado y al juzgado que emitió el auto, quedando en consecuencia, separado del cargo de diputado.

En caso de delito del orden federal se notificará la separación del cargo inmediatamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado.

Artículo 234. Derogado

Artículo 235. Una vez notificada la declaratoria de separación del cargo, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará llamar al suplente para que rinda la protesta de ley.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto; a 26 de enero, 2017.

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputada Leticia Villegas Nava

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo